

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°0000389 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 2 3 NOV 2015

VISTO:

Resoluciones Regionales Sectoriales N° 001229, N°001230, N° 001231 De Fecha 18 De Noviembre De 2014, Resolución Regional Sectorial N° 001246 De Fecha 19 De Noviembre De 2014, Y La Resolución Ejecutiva Regional N° 0000672-2014/GOB.REG.TUMBES-P De Fecha 29 De Diciembre De 2014 y el Informe N° 330-2015/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 02 de Junio del 2015.-

CONSIDERANDO:

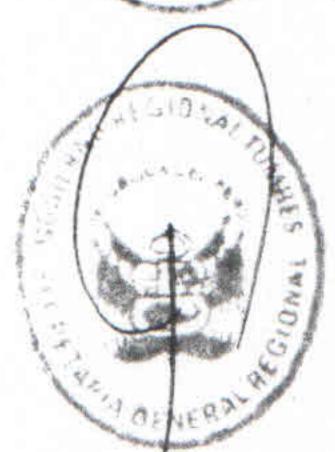
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

S

Que, con Resolución Regional Sectorial N° 001229 de fecha 18 de Noviembre de 2014, se declara procedente la solicitud sobre nombramiento en plazas de auxiliares de educación inicial del siguiente personal solicitante: REVOLLEDO MORAN DE SIANCAS AMALIA BANESSA, PEÑA CARRASCO ISOLINA YOLANDA, ZAPATA MEDIAN EVANGELISTA, DEL ROSARIO OYOLA AURICIA YENNY.-

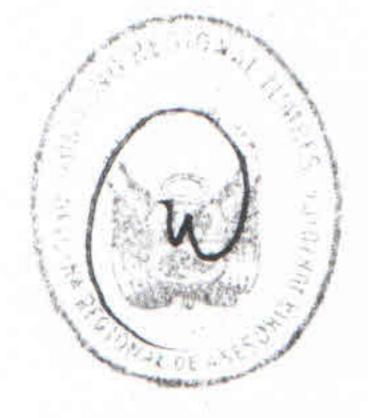


Que, con Resolución Regional Sectorial N° 001230 de fecha 18 de Noviembre de 2014, se declara procedente la solicitud sobre nombramiento en plazas de auxiliares de educación inicial del siguiente personal solicitante: VÁSQUEZ DIOS YENNY LIZ, MARCHAN INFANTE DIANA YULISA, CASTRO CASTILLO EMMA JULITZA, PARDO CAMPAÑA TATIANA LISTH.-



Que, con Resolución Regional Sectorial N° 001231 de fecha 18 de Noviembre de 2014, se declara procedente la solicitud sobre nombramiento en plazas de auxiliares de educación inicial del siguiente personal solicitante: VÁSQUEZ LEÓN BETTY EDITH.-

Que, con Resolución Regional Sectorial N° 001246 de fecha 19 de Noviembre de 2014, se declara procedente la solicitud sobre nombramiento en plazas de auxiliares de educación inicial de doña: SEMINARIO MARTÍNEZ DEONILA.-



Que, Resolución Ejecutiva Regional N° 00000672-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 29 de diciembre de 2014, se resuelve Artículo Primero: Declarar Infundado la nulidad de oficio interpuesto por la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla contra las Resoluciones Regional Sectorial N° 1229, N° 1230, N° 1231 de fecha 18 de noviembre de 2014 y la



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°9999389 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES. 2 3 NOV 2015

Resolución Regional Sectorial N° 1246 de fecha 19 de noviembre de 2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Tumbes.-

Que, con Informe N° 245-2015-GR-TUMBES-DRET-OPAJ de fecha 18 de marzo de 2015, Asesoría Legal de la Dirección Regional de Tumbes, recomienda derivar todo lo actuado al Gobierno Regional de Tumbes y de acuerdo a sus atribuciones declare la nulidad de oficio de todo lo actuado (Resolución Ejecutiva Regional N° 00000672-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 29 de diciembre de 20147, Resoluciones Regionales Sectoriales N° 001229, 001230, 001231 de fecha 18 de noviembre de 2014, N° 001246 de fecha 19 de noviembre de 2014).-

Que, del Expediente Administrativo se tiene que con Oficio N° 2423-2014-MENEDU/VMGP-DIGRDD-DITD de fecha 14 de octubre de 2014, el Ministerio de Educación, señala que las resoluciones materia de cuestionamiento adolecen de vicio manifiesto que causa nulidad de pleno derecho por estar incurso en lo señalado en el numeral 1) del Artículo 10 de la Ley 27444, las disposiciones del TUO de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 por lo que de acuerdo al Art.202 de la Ley N° 27444 de oficio el acto administrativo debe ser declarado nulo en todos sus extremos, contenido similar ostenta el Oficio N° 3725-2014-MINEDU- VMOR-DITP de fecha 12 de diciembre de 2014, el cual se refiere básicamente a las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 001229, 001230, 001231 de fecha 18 de noviembre de 2014, así como también a la Resolución Regional Sectorial N° 001246 de fecha 19 de noviembre de 2014, emitido también por el Ministerio de Educación, oficio este último que inclusive señala que con respecto a las resoluciones de nombramientos de las Auxiliares de Educación por ser unas de índole ilegal no se puede registrar en el sistema de control de plazas NEXUS ni al Sistema único de Planillas, con lo que se concluye en este extremo que es el propio Ministerio de Educación (Lima) quien con nombre y apellido se ha pronunciado respecto a las resoluciones materia de nulidad de oficio .-



el cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias esto es su denominada potestad de invalidación; a diferencia de la Nulidad Civil, la Nulidad de un acto administrativo puede ser declarada en la vía judicial y también en la vía administrativa, en este supuesto puede llegarse a la declaración de oficio o por la atención de un recurso. Además la invalidación puede ser motivada en la propia acción – positiva u omisiva de la administración o en las de otros participantes del procedimiento; tales características sui generis emanan de la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la auto tutela de la Administración Pública orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. A ello, enseña la Doctrina Administrativa de Juan Carlos Morón Urbina en "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General", que constituyen condiciones que la norma exige para que un acto pueda ser objeto de revisión de oficio: 1) Que el acto haya

Que, la figura jurídica de la Nulidad de Oficio prevista y sancionada en el Art. 202, constituye el poder jurídico por



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 00000389-2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES,

2 3 NOV 2015

sido emitido y aun cuando quede firme. Desde que el acto es notificado, puede ser objeto de la anulación de oficio por la autoridad, incluso luego de transcurrido el plazo para impugnarlo, podrá la administración dejarlo sin efecto por esta vía, 2) Que sea un acto viciado por alguna de las causales del artículo 10 de la Ley. La potestad anulatoria de oficio no se ejerce contra actos meramente internos de la administración, ni aquellos afectados por vicios no transcendentes, según lo previsto en el artículo 14 de la Ley, 3) Que su subsistencia agravie el interés público. Es la exigencia de motivación del acto anulatorio que tiende a evitar que esta medida se torne indebidamente contra los derechos e intereses de los administrados. No se trata que el acto sea pasible de argumentarse su ilegalidad sino que ello fluya palmariamente del caso concreto.-1

Que, con respecto al caso concreto tenemos que la emisión de las Resolución Regional Sectorial Nº 001229 de fecha 18 de Noviembre de 2014, por el cual se declara procedente la solicitud sobre nombramiento en plazas de auxiliares de educación inicial del siguiente personal solicitante: REVOLLEDO MORAN DE SIANCAS AMALIA BANESSA, PEÑA CARRASCO OSOLINA YOLANDA, ZAPATA MEDINA EVANGELISTA, DEL ROSARIO OYOLA AURICIA YENNY; Resolución Regional Sectorial N° 001230 de fecha 18 de Noviembre de 2014, por la cual se declara procedente la solicitud sobre nombramiento en plazas de auxiliares de educación inicial del siguiente personal solicitante: VÁSQUEZ DIOS YENNY LIZ, MARCHAN INFANTE DIANA YULISA, CASTRO CASTILLO EMMA JULITZA, PARDO CAMPAÑA TATIANA LISTH; Resolución Regional Sectorial N° 001231 de fecha 18 de Noviembre de 2014, por la cual se declara procedente la solicitud sobre nombramiento en plazas de auxiliares de educación inicial del siguiente personal solicitante: VÁSQUEZ LEÓN BETTY EDITH, y la Resolución Regional Sectorial N° 001246 de fecha 19 de Noviembre de 2014, por la se declara procedente la solicitud sobre nombramiento en plazas de auxiliares de educación inicial de doña: SEMINARIO MARTÍNBEZ DEONILA, devienen de NULAS en todos sus extremos por encontrarse incursas en causal de nulidad conforme lo señala el Artículo 10 numeral 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ello en virtud que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella, así tenemos que la emisión de las citas resoluciones contravienen gravemente el Art. 8 de la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, aplicable al caso concreto y en el año que se emitió el acto resolutivo materia de nulidad, norma legal que prohibió el ingreso de personal al sector público y el nombramiento, salvo excepciones de las que obviamente no figura la autorización de nombramiento de Auxiliares de Educación, resoluciones estas que además se emitieron en contraposición a la Constitución Política del Perú, las disposiciones del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por DS N° 304-2012-EF, en consecuencia corresponde IPSO JURE declarar la Nulidad de oficio de estas Resoluciones, más aún que existe orden expresa del máximo Órgano (Ministerio de Educación) para que se declare la Nulidad de la ilegalidad de estos nombramientos.-



Juan Carlos Morón Urbina, "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", página 537-538



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000389-2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES.

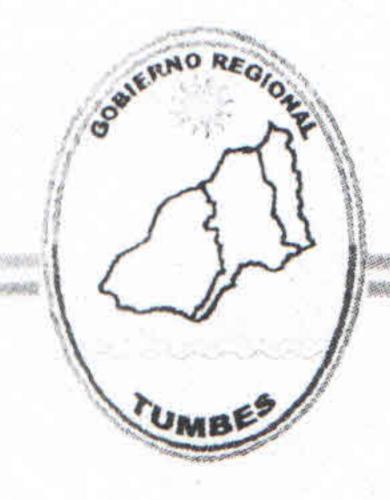
2 3 NOV 2015

Que, con respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000672-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 29 de diciembre de 2014, tenemos: Que, el Art. 202 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sub numeral 202.2 prescribe que "La Nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario superior al superior de aquel que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario", y el sub numeral 202.3 "La Facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentido". Por ello, en el presente caso corresponde indefectiblemente declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000672-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 29 de diciembre de 2014, en virtud que la misma contiene un argumento no válido jurídicamente cuando señala que: "En el caso de la Resolución Regional Sectorial N°1229,1230, 1231 de fecha 18 de noviembre del 2014, y la 1246 de fecha 19 de noviembre de 2014, emitidas por la Resolución Regional De Educación de Tumbes, cuyo órgano estructuralmente se encuentra en segunda instancia del Sector Educación de la Región Tumbes, razón que permitió formular el pronunciamiento referente al Recurso impugnativo de apelación se encuentra facultado para eliminar sus actos viciados mediante la nulidad de oficio y como quiera que fuera esta depende del superior (Gobierno Regional de Tumbes), sin embargo, en esta figura que analizamos la Unidad de Gestión Educativa de Zarumilla, pretende obtener la respectiva nulidad de un acto administrativo que no es propio de su unidad pues al tratarse de un procedimiento emitido por el Superior Dirección Regional de Educación de Tumbes, como segunda instancia esta no le permite recurrirla por un tema procedimental, procesar la Nulidad de oficio por lo que considerarla se estaría infringiendo el art. 10 inciso 1) y 2) del Procedimiento Administrativo General N° 27444"; que este argumento así expuesto deviene de ilegal en todos sus extremos en virtud que las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 1229, N° 1230, N° 1231 de fecha 18 de noviembre de 2014 y la Resolución Regional Sectorial N° 1246 de fecha 19 de noviembre de 2014 no resuelven en el extremo de declarar fundado e infundado recurso administrativo alguno y menos agota la via administrativa, su parte resolutiva solo indica únicamente "declarar procedente la solicitud sobre nombramiento en plazas de auxiliares de educación inicial", por lo que así resuelto se verifica que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no ha actuado en última y definitiva instancia, por lo que al amparo del Sub numeral 202.2 del Art. 202 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, por lo que no existiendo superior jerárquico del Gobierno Regional de Tumbes al no estar sometida a subordinación jerárquica corresponde a esta misma declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000672-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 29 de diciembre de 2014.-



Que, el Art. 65 del TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por DS N° 204-2012-EF, prescribe que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, Las Leyes del presupuesto del Sector Público, así como las directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, da lugar a las sanciones administrativas aplicables sin perjuicio a la





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 90000889-2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 2 3 NOV 2015

responsabilidad civil o penal que hubiera lugar, así también tenemos el Art. 239 de la Ley N° 27444, señala que las autoridades y personal al servicios de las entidades independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y por ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente, con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta o daño causado y la intencionalidad con la que haya actuado; por ello indistintamente de la declaratoria de Nulidad a que dé lugar el presente caso, deberá la Dirección Regional de Educación, derivar lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para que realicen las investigaciones correspondientes y apliquen las sanciones que dieran lugar sobre los responsables administrativos de ambas instancias que consintieron ilegalmente la emisión de estos actos administrativos a sabiendas que deviene de Nulo y/o insubsistentes y que contravienen flagrantemente la norma legal vigente antes mencionada, debiendo dentro del año que tiene cada una de las entidades ostentan tipificar falta administrativa y aplicar la respectiva sanción, dando cuenta en forma oportuna de las actuaciones efectuadas a este despacho, quien de ser el caso derivará lo actuado a la Procuraduría Regional del Gobierno Regional de Tumbes para que inicie las acciones legales correspondientes contra los responsables de la emisión de esto actos ilegales.-

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

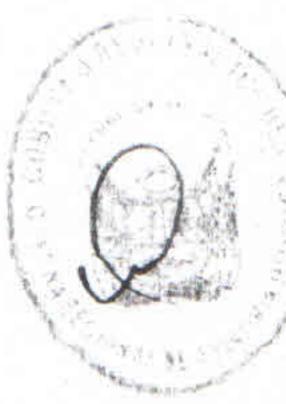




ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DEL NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA, por los argumentos expuesto en los considerandos de la presente Resolución y por contravenir normas de expreso cumplimiento.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Regional Sectorial N° 001229 de fecha 18 de Noviembre de 2014, por el cual se declara procedente la solicitud sobre nombramiento en plazas de auxiliares de educación inicial del siguiente personal solicitante: REVOLLEDO MORAN DE SIANCAS AMALIA BANESSA, PEÑA CARRASCO ISOLINA YOLANDA, ZAPATA MEDINA EVANGELISTA, DEL ROSARIO OYOLA AURICIA YENNY, por los argumentos expuesto en los considerandos de la presente Resolución y por contravenir normas de expreso cumplimiento.



ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Regional Sectorial N° 001230 de fecha 18 de Noviembre de 2014, por la cual se declara procedente la solicitud sobre nombramiento en plazas de auxiliares de educación inicial del siguiente personal solicitante: VÁSQUEZ DIOS YENNY LIZ, MARCHAN INFANTE DIANA YULISA,





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 9000389-2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 2 3 NOV 2015

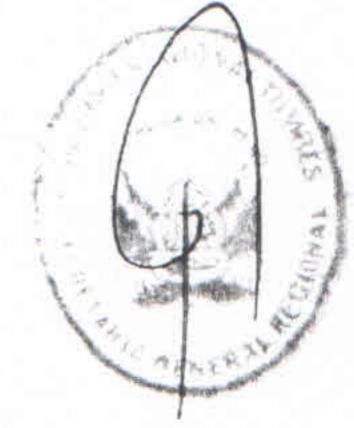
CASTRO CASTILLO EMMA JULITZA, PARDO CAMPAÑA TATIANA LISTH, por los argumentos expuesto en los considerandos de la presente Resolución y por contravenir normas de expreso cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Regional Sectorial N° 001231 de fecha 18 de Noviembre de 2014, por la cual se declara procedente la solicitud sobre nombramiento en plazas de auxiliares de educación inicial del siguiente personal solicitante: VÁSQUEZ LEÓN BETTY EDITH, por los argumentos expuesto en los considerandos de la presente Resolución y por contravenir normas de expreso cumplimiento.

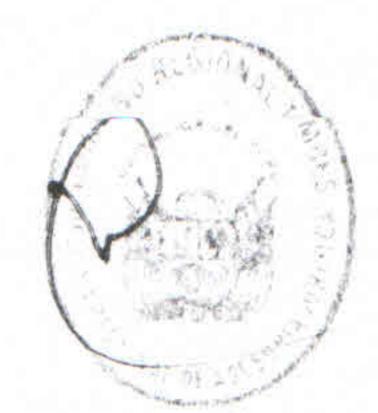
ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Regional Sectorial N° 001246 de fecha 19 de Noviembre de 2014, por la se declara procedente la solicitud sobre nombramiento en plazas de auxiliares de educación inicial de doña: SEMINARIO MARTÍNEZ DEONILA, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución y por contravenir normas de expreso cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00000672-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 29 de diciembre de 2014, la misma que resuelve Artículo Primero: Declarar Infundado la nulidad de oficio interpuesto por la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla contra las Resoluciones Regional Sectorial N° 1229, N° 1230, N° 1231 de fecha 18 de noviembre de 2014 y la Resolución Regional Sectorial N° 1246 de fecha 19 de noviembre de 2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Tumbes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DERIVAR todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Tumbes y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes para que determine la apertura o no de procedimiento administrativo a los Funcionarios y/o Servidores Públicos que avalaron suscribiendo, visando y/o emitiendo Informes legales y técnicos para la emisión de las Resoluciones que son materia de Nulidad.-



ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, a cada una de las interesadas y consignadas en las resoluciones materia de nulidad y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y AKCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONA Avq. Ricardo I